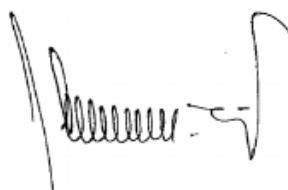


SECRETARÍA: Diciembre 14 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2021 00349 la solicitud de suspensión del proceso realizado por las partes.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	OSCAR IVAN MENDEZ PARRA
Demandado;	WILLIAM LOZANO GARCIA
	PAOLA ANDREA MURILLO BELTRAN
Radicación:	17 380 40 89 005 2021 00349 00
Interlocutorio:	1056

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y para resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, tendrá que indicarse que aquella es una figura contemplada en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, la cual contiene dos exigencias para concederla y que son:

- Común acuerdo y
- Término de la suspensión.

El documento allegado al proceso contiene los requisitos referenciados, esto es, las partes efectuaron la petición de manera conjunta y especificaron que el término de la suspensión será hasta el 23 de septiembre de 2023, fecha de vencimiento de la última cuota pactada en el acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo singular 17380 40 89 005 2021 00349 00 en el que figura como demandante **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA** y como demandados **WILLIAM LOZANO GARCIA y PAOLA ANDREA MURILLO TORRES** hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2023, fecha de pago de la última cuota pactada en el acuerdo suscrito por las partes.

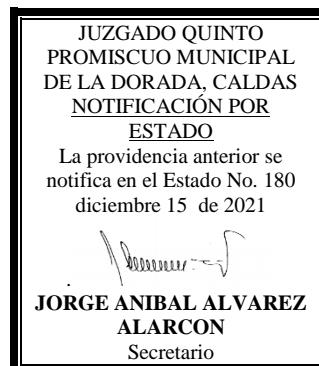
SEGUNDO: EXPRESAR que en caso de incumplimiento de los demandados en el acuerdo de pago, la parte demandante tiene como opción la solicitud de reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co